

Art. 10. La relación de servicios de los funcionarios eventuales y del personal contratado en régimen de Derecho administrativo o laboral en cualquiera de las Administraciones públicas o de los Organismos autónomos dependientes de las mismas, quedará suspendida durante su incorporación a los Gabinetes de los Ministros y Secretarios de Estado. Dentro de los treinta días siguientes al cese, el personal afectado conservará el derecho a la reanudación de la situación que tuviere antes del nombramiento, así como el de reintegrarse al puesto de trabajo que ocupaba anteriormente. Asimismo, conservará los derechos adquiridos hasta el momento de la suspensión y se le reconocerán, a título personal, los que pudiere haber adquirido durante la aplicación de disposiciones de carácter general.

Art. 11. La organización y régimen de personal de los Gabinetes de los Ministros y Secretarios de Estado serán desarrollados por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Presidencia, dentro de las consignaciones presupuestarias.

Art. 12. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

34269 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2388/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de disciplina del mercado.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 25 de septiembre de 1982, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 26231, relación 2.1 de funcionarios del anexo II, en el apartado correspondiente a la provincia de Valencia, tercera línea, al indicarse las retribuciones de don Francisco Monzó Casanova, donde dice: «Retribuciones complementarias, 358.200 pesetas; total anual, 1.122.488 pesetas», debe decir: «Retribuciones complementarias, 537.255 pesetas; total anual, 1.301.543 pesetas».

En la página 26232, en la línea segunda del epígrafe correspondiente a la provincia de Castellón, de la relación 2.3 de personal contratado en régimen administrativo, donde dice: «Martín Guerrero, Jesús: retribuciones básicas 212.028 pesetas; retribuciones básicas, 212.028 pesetas; retribuciones complementarias, 283.164 pesetas; total, 495.192 pesetas», debe decir: «Guillén Martí, Tomás: retribuciones básicas, 278.688 pesetas; retribuciones complementarias, 216.516 pesetas; total, 495.204 pesetas».

34270 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2352/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de transportes Terrestres.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 23 de septiembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25937 columna izquierda, línea octava del párrafo primero, número uno de la disposición final primera,

donde dice: «para su misión», debe decir: «para su emisión».

En la misma página, columna derecha, última línea del número dos de la disposición final segunda, donde dice: «por la Junta de Comunidades en uso de las facultades delegadas», debe decir: «por la Junta de Comunidades en uso de facultades delegadas».

En la página 25938, columna izquierda, línea sexta del punto 1.3, número 1 del apartado B), donde dice: «...cuando no tengan ámbito nacional que discurran», debe decir: «...cuando no tengan ámbito nacional, discurran».

En la misma página y columna, línea segunda de la letra c), punto 1.4, número 1 del apartado B), donde dice: «...itinerarios prefijados íntegramente, comprendidos», debe decir: «...itinerarios prefijados íntegramente comprendidos».

En la misma página, columna derecha, concepto Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, línea séptima de la letra a), donde dice: «...tráfico de competencias, ni entendiéndose», debe decir «...tráfico de competencia, no entendiéndose».

En la página 25939, columna derecha, punto 1.10, uno, concepto, Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos por Carretera, línea segunda del párrafo primero de la letra b), donde dice: «concurrir a la explotación de servicios regulares», debe decir: «concurrir a la explotación de servicios regulares».

En la página 25940, columna izquierda, línea tercera de la letra a), punto 4 de las normas específicas, donde dice: «...del Consejo General», debe decir: «...de la Junta de Comunidades».

En la misma página y columna, línea quinta de la letra c), punto 4 de las normas específicas, donde dice: «...no obstante exceden parcialmente», debe decir: «...no obstante exceder parcialmente».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

34271 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1982, de la Secretaría General para el Consumo, sobre identificación de la fecha de fabricación de conservas vegetales y de pescado para el año 1983.*

Ilustrísimos señores:

A tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos 2420/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración y Venta de Conservas Vegetales, y 1521/1977, de 3 de mayo, que aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Productos de la Pesca con Destino al Consumo Humano, esta Secretaría General, previo informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, ha adoptado la siguiente Resolución:

Con el fin de dar cumplimiento a las Reglamentaciones en vigor, se señala como letra representativa del año 1983 la «E», tanto en conservas vegetales como en la de pescados.

En agosto de 1984, la indicación de la fecha de fabricación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios Envasados.

El resto de los productos alimenticios envasados, hasta la entrada en vigor del Real Decreto 2058/1982, a los efectos de identificación de la fecha de fabricación, siguen estando sujetos a los que prescribe el Decreto 338/1975, y las respectivas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de diciembre de 1982.—El Secretario general para el Consumo, Miguel Marañón Barrios.

Ilmos. Sres. Director general de Inspección del Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.